

# RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2025 (24 de noviembre de 2025) POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONAN UNAS CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 87, 88 y 90 de la Resolución No 011 de mayo 10 del 2025 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Atlántico, por el cual se emite el Reglamento Interno de Campeonato, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

La Comisión de Penas y Sanciones avoco conocimientos de las siguientes novedades de conductas antideportivas que atentan contra la disciplina del campeonato.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, el cuerpo arbitral integrado por el señor, Carlos Muñoz Juez Central, presentó informe del partido desarrollado entre los clubes La Jaula vs Alex de Alba-Sergio Díaz categoría 2010, Premium, celebrado el día 09 de noviembre/2025, en la cancha Santa Sofía del municipio de Sabanagrande.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se le tomo declaración libre al señor árbitro central del partido, así como al señor Elkin Padilla, delegado de campo designado por la dirección ejecutiva de la Liga de futbol del Atlántico, quienes se ratifican en los informes antes presentados ante esta comisión, de igual forma lo hicieron los entrenadores, señor Francisco Sánchez, Club deportivo La Jaula y el señor Walter Fernández del Club Deportivo Alex de Alba-Sergio Díaz, quienes reprochan recíprocamente los actos protagonizados por jugadores y padres de familia pertenecientes a los clubes antes mencionados y puestos en conocimiento ante esta Comisión.

Que es deber de la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Futbol del Atlántico tomar las Medidas necesarias de acuerdo a los reglamentos de Campeonato y al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol F.C.F.

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISION**

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los derechos de los menores y de los adolescentes, y en ese sentido, existen derechos fundamentales que el estado debe garantizar como la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación", pero para poder garantizar que se cumplan estos derechos, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el

f O lidefutbolati





## ¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna circunstancia abusar de sus conductas, argumentando que se le están violentado sus derechos, por tanto, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad de todo campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.

La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta acorde; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrar la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Para la Comisión de Penas y Sanciones, en concepto unánime extractado de las pruebas recogidas y el informe presentado por el árbitro del partido sobre la ocurrencia de los hechos, en la que se logra evidenciar que jugadores y seguidores de ambos clubes, luego de varios llamados de atención por parte de la terna arbitral se agreden mutuamente en donde fue imposible controlar la situación ya que padres de ambos clubes ingresan al terreno de juego no a evitar el conflicto entre jugadores si no a hacer parte de dicha confrontación. Lo anterior nos pone de manifiesto unas conductas que además de reprochables y antideportivas, vulneran las normas establecidas en el reglamento disciplinario de la Liga de Futbol, y se tipifican en lo descrito por el CAPITULO XIV, ARTICULO 97: Cuando uno o los dos (2) equipos en contienda generen antes, durante o después del partido una batalla campal, donde participen como protagonistas la mayoría de jugadores de ambos clubes se les expulsará del torneo respectivo y se les sancionará con multa de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), a cada uno.

PARAGRAFO: Si la batalla campal se genera durante el desarrollo del partido, el juez dará por finalizado el partido y junto con el delegado de campo, rendirá un informe pormenorizado cada uno por separado sobre los hechos ocurridos, en el que se describirán entre otros, los siguientes aspectos: Identificación con números y en lo posible nombres y apellidos de los jugadores.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y luego de estudiar y analizar los informes pertinentes, los hechos denunciados y las declaraciones de ampliación y con fundamento en el Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol y la Ley 49 de 1993, esta Comisión.

f O lidefutbolat





#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar con la expulsión al Club Deportivo La Jaula Categoría 2010, Premium, del torneo de la Liga de Futbol del Atlántico 2025, y multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) por la conducta señalada en el Artículo 97, parágrafo R.C.D. LIDEFUTBOL.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar con la expulsión al Club Deportivo Alex de Alba-Sergio Díaz, Categoría 2010, Premium, del torneo de la Liga de Futbol del Atlántico 2025, y multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) por la conducta señalada en el Artículo 97, parágrafo R.C.D. LIDEFUTBOL.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación mediante la publicación en la página Web de LIDEFUTBOL y/o en la cartelera de la misma entidad y contra ella proceden los recursos de ley.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los veinticuatro 24 días del mes de noviembre de 2025.







## ¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

#### COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

**ORIGINAL FIRMADO** DR. ALEJANDRO SALTARIN M.

**ORIGINAL FIRMADO DR. RUBEN VILLAMIL** 

### **ORIGINAL FIRMADO** DR. CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO

Liga de Futbol del Atlántico Publicación en página web y redes sociales. Fijado: 24 de noviembre de 2025, Desfijado por: Dr. Andrés Peláez Pava CORREO OFICIAL: ligadefutbolatlantico@gmail.com







